



Titular de esta Villa que se hace en el anterior acuerdo á
 favor de d. José Spain, no ha sido hecho con arreglo á la
 Real orden que se citan por su m^d en el voto particular
 que tiene consignado en el mismo, ni al espíritu del oficio del
 Sr. Gobernador de la Provincia, fuesciente y quinto del Nuevo ed-
 icio: Considerando tambien que la solucion que hizo el referido
 Spain en ultimos del año anterior con la que dio (principio
 este regio) contenia las expresas condiciones de tener gravadas
 las plazas de piedra titulares: Yando su m^d de las facultades
 que le concede el artº Setenta y quatro de la ley municipal
 Vigente devia el mandar y mandó suspender las ejecucion de
 mencionadas acuerdos librando por el presente Señor Esti-
 ficiano literal del mismo y de este auto, y con el correspondiente
 oficio razonado se remitio al Sr. Gobernador de la
 Provincia para que en su vista resuelva lo que tenga
 por conveniente. Y por esto su auto asi lo provoyó y
 firmará el Sr. D. Juan Gómez Abadón Licenciad
 en Jurisprudencia, y Notario Constitucional de esta

